



CORDICOM

Consejo de Regulación y Desarrollo
de la Información y Comunicación

RESOLUCIÓN CORDICOM - 2013 - 004

EL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento,

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución expresa el principio de igualdad y no discriminación así como la obligación del Estado de adoptar medidas de acción afirmativa para garantizar igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad,

Que, el artículo 16 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos y, al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación,

Que, el artículo 17 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el Estado facilitará la creación y el fortalecimiento de medios públicos, privados y comunitarios,

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación es un cuerpo colegiado con personalidad jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera y que sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento.

Que, el artículo 49 numerales 6 y 8 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente, establecen que Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación tiene entre sus atribuciones: Elaborar y expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento; y, elaborar el informe vinculante [...]; para la adjudicación o autorización de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión abierta,

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Comunicación que "Una obra audiovisual se considerará nacional cuando al menos un 80% de personas de nacionalidad ecuatoriana o extranjeros legalmente residentes en el país hayan participado en su elaboración".

Que, el artículo 102 de la Ley Orgánica de Comunicación establece el fomento a la producción nacional y producción nacional independiente y la obligación de "Los medios de televisión abierta y los sistemas de audio y video por suscripción que tengan dentro de su grilla de programación uno o más canales cuya señal se emite desde el territorio ecuatoriano, adquirirán anualmente los derechos y exhibirán al



CORDICOM

Consejo de Regulación y Desarrollo
de la Información y Comunicación

menos dos largometrajes de producción nacional independiente...”

Que, el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece que para la adjudicación por concurso para medios privados y comunitarios, los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del concurso público incluirán, entre otros, el proyecto comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e impacto social que proyecta generar;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN DEL PROYECTO COMUNICACIONAL DE LOS SOLICITANTES DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene como fin establecer los criterios para la calificación del proyecto comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta.

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que soliciten una concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta.

Art. 3.- Criterios para la calificación del proyecto comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta.- Los criterios y puntajes que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación utilizará para calificar y evaluar los proyectos comunicacionales de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta, son:

1) Criterios de contenidos en la programación:

a) Porcentaje de producción nacional y producción nacional independiente en la programación:

- i. 15 puntos, si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera la cuota de pantalla y programación para la difusión de productos y largometrajes de producción nacional o iberoamericana, de conformidad con los artículos 100 y 102 de la Ley Orgánica de Comunicación y los principios de reciprocidad con los países de América Latina.
- ii. 15 puntos, si el proyecto comunicacional del medio solicitante cumple el porcentaje de producción nacional y producción nacional independiente determinado en el artículo 97 y la disposición transitoria sexta de la Ley



CORDICOM

Consejo de Regulación y Desarrollo
de la Información y Comunicación

Orgánica de Comunicación; al menos en un 80 por ciento, en franja familiar y de responsabilidad compartida.

iii. 15 puntos, si el proyecto comunicacional del medio solicitante cumple con la difusión de producción nacional y producción nacional independiente cuyos contenidos sean educativos, formativos, culturales y de entretenimiento, que eliminen estereotipos, respeten y promuevan los derechos humanos y la dignidad de las personas, y difundan valores, costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios; en los porcentajes y criterios de progresividad expresados en el artículo 97 y disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica de Comunicación.

iv. 15 puntos, si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera los criterios de progresividad establecidos en la transitoria sexta de la Ley Orgánica de Comunicación a partir del segundo año, en la difusión de contenidos musicales emitidos en todos sus horarios.

b) Porcentaje de contenidos interculturales en la programación:

i. 10 puntos, si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el porcentaje de difusión de contenidos interculturales, establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Comunicación.

c) Prevalencia de contenidos formativos, educativos y culturales en la programación. Según tipo de audiencia:

i. Familiar:

(1) 10 puntos si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el 10% de contenidos formativos, educativos y culturales dentro de la franja horaria familiar.

(2) 15 puntos si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el 15% de contenidos formativos, educativos y culturales dentro de la franja horaria familiar.

(3) 20 puntos si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el 20% de contenidos formativos, educativos y culturales dentro de la franja horaria familiar.

(4) 30 puntos si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el 30% de contenidos formativos, educativos y culturales dentro de la franja horaria familiar.

ii. Responsabilidad Compartida:

(1) 10 puntos si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el 10% de contenidos formativos, educativos y culturales dentro de la franja horaria de responsabilidad compartida.



CORDICOM

Consejo de Regulación y Desarrollo
de la Información y Comunicación

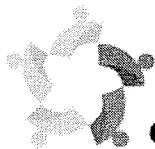
- (2) 15 puntos si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el 15% de contenidos formativos, educativos y culturales dentro de la franja horaria de responsabilidad compartida.
- (3) 20 puntos si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el 20% de contenidos formativos, educativos y culturales dentro de la franja horaria de responsabilidad compartida.
- (4) 30 puntos si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el 30% de contenidos formativos, educativos y culturales dentro de la franja horaria de responsabilidad compartida.

iii. Prevalencia de contenidos informativos en la programación:

- (1) 10 puntos si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el 10% de contenidos informativos dentro del tiempo comprendido en las franjas horarias familiar y de responsabilidad compartida.
- (2) 15 puntos si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el 15% de contenidos informativos dentro del tiempo comprendido en las franjas horarias familiar y de responsabilidad compartida.
- (3) 20 puntos si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el 20% de contenidos informativos dentro del tiempo comprendido en las franjas horarias familiar y de responsabilidad compartida.
- (4) 30 puntos si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el 30% de contenidos informativos dentro del tiempo comprendido en las franjas horarias familiar y de responsabilidad compartida.
- (5) 30 puntos si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el 30% de contenidos informativos dentro del tiempo comprendido en la franja horaria para adultos.

2) Criterios de inclusión

- a) 10 puntos por la incorporación de cada mecanismo de acceso de las personas con discapacidad a los contenidos comunicacionales.
- b) 15 puntos si en el proyecto comunicacional del medio solicitante se establece el compromiso de incluir, a partir del segundo año de adjudicada la concesión, al menos un 50% de mujeres en la nómina de trabajadores permanentes del medio de comunicación.
- c) 15 puntos si en el proyecto comunicacional del medio solicitante se establece el compromiso de incluir, a partir del segundo año de adjudicada la concesión, al menos un 10% de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afroecuatorianos en la nómina de trabajadores permanentes del medio de comunicación.



CORDICOM

Consejo de Regulación y Desarrollo
de la Información y Comunicación

- d) 15 puntos si en el proyecto comunicacional del medio solicitante se establece el compromiso de incluir, a partir del segundo año de adjudicada la concesión, a personas con discapacidad en la nómina de trabajadores permanentes del medio de comunicación en un porcentaje superior al establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.

3) Criterios de impacto social

- a) 15 puntos, si en el proyecto comunicacional del medio solicitante se incluye, al menos un 10% de contenidos informativos que desarrollen temas de equidad de género, interculturalidad, diversidad, inclusión, participación y promoción de la cultura de paz, donde se impulse los derechos y se genere protagonismo de los grupos de atención prioritaria y los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.
- b) 15 puntos, si en el proyecto comunicacional del medio solicitante se incluyen contenidos informativos, formativos, culturales, educativos y de entretenimiento que no sean de producción nacional o producción nacional independiente, que promuevan la eliminación de estereotipos de género, etarios y raciales.
- c) 20 puntos, si en el proyecto comunicacional del medio solicitante se incorpora al menos un 50% de mujeres en la producción y difusión de noticias, a partir del segundo año de adjudicada la concesión.
- d) 15 puntos, si el proyecto comunicacional del medio solicitante incluye espacios de capacitación y jornadas de profesionalización para sus editores y editoras, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación, sobre el tratamiento informativo en temas de género, interculturalidad, diversidad e inclusión.
- e) 15 puntos, si el proyecto comunicacional del medio solicitante incluye espacios de educomunicación a personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos para que puedan mejorar su calidad de vida y promover la igualdad.

Art. 4.- Notifíquese con la presente Resolución al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, al Ministerio de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil trece.

Lic. Patricio E. Barriga Jaramillo
Presidente del Consejo de Regulación
y Desarrollo de la Información y Comunicación

